

sección. Una vez que los vistos habían hecho el reconocimiento y el aforo de la mercadería se la entregaban á su dueño, el que se la llevaba inmediatamente ó cuando lo tuviera por conveniente sin que la Aduana tuviera porqué cuidarle la mercadería. Ahora no sucede eso. La mercadería se reconoce, se afora, se hace la liquidación, y una vez reconocida y aforada pasa á esa nueva sección y allí permanece hasta que el agente tiene por conveniente retirar la mercadería. Eso naturalmente origina nuevo gasto, y como lo decía y lo repito, antes no existía ese nuevo gasto. De manera que hoy no me parece justo exigir que con la misma suma se atiendan servicios completamente nuevos que se han implantado como consecuencia del nuevo régimen.

Gastos que se hacen la sección de carga depositada lista, para que se la lleve el agente una vez que presente el comprobante de haber pagado los derechos. (Leyó).

Depósito de carga en playa, porque como lo sabéis hay también mercaderías que se depositan en playa, y con el depósito corre también la Compañía Salinera. Contiene: (leyó). Hay, pues, 1.320 libras más de gasto por efecto de esta nueva sección de la carga depositada. Y es muy útil aunque sea de paso que se haga ver la conveniencia de que los derechos se paguen al contado.

El comercio no protesta del pago de los derechos al contado, los comerciantes le pagan al agente inmediatamente que le piden que despache la mercadería, son algunos agentes los que se resisten á esa forma de pago. De manera que no puede decirse que es perjudicial para el comercio. Los comerciantes, repito, no protestan, si protestaran serían atendidos, ó habrían sido atendidos por el Poder Ejecutivo, no digo que serían atendidos por nosotros, porque nosotros sobre el particular no podemos hacer nada, es el Gobierno, en virtud de la autorización legislativa, que ha resuelto que los derechos se paguen al contado. Pero es necesario que veáis lo que representa al fisco el haber consentido durante muchos años que el pago de los derechos no se hiciera al contado. Yo tuve oportunidad de pedir un cuadro que es oficial, por que lo ha remitido el Poder Ejecutivo, de la razón de deudores á la Aduana

del Callao, el 31 de diciembre de 1907, y daba lo siguiente: 91,125 libras. Un millón de soles puede decirse. Por el nuevo sistema ya no se deberá un centavo porque el que no paga no se lleva su mercadería. Y si después de siete días no se la lleva, por que entiendo que hay siete días de tolerancia durante los cuales en esos almacenes de carga depositada no se cobra almacenaje, si después de los siete días no sacan las mercaderías ya principian á pagar el almacenaje y reciben un doble perjuicio; el de tener ahí presas sus mercaderías y pagar almacenaje. Esa es una de las ventajas, excelente señor, y á esto se debe, en buena parte: el que, á pesar de la actual crisis porque pasa el país la renta de la Aduana del Callao no haya disminuido, ¿por qué? Porque ya no hay deudores, todos pagan y eso es lo que le interesa al fisco, que todos paguen y más en esta situación afflictiva para las rentas fiscales.

El señor Presidente.—El honorable señor Pérez continuará con la palabra para la sesión de mañana. Cito á los honorables señores para las cuatro de la tarde. Se levanta la sesión.

Eran las 7 h. p. m.
Por la Redacción.

L. E. Gadea.

9a. sesión del martes 29 de diciembre de 1908

Presidida por el H. señor Juan Pardo

SUMARIO.—Orden del día.—Se declara expedito al señor Bernardino Arias Echenique para incorporarse á la Cámara como diputado suplente por Azángaro; se acuerda su incorporación y se le toma el juramento de ley.

Se aprueba la partida de 100 libras en el presupuesto departamental del Cuzco para refección de su iglesia Catedral.

Continúa el debate del proyecto sobre supresión de plazas y fijación de dotaciones en los almacenes de la aduana del Callao. Hace uso de la palabra el honorable señor Pérez (don Manuel B.)

Abierta la sesión á las 4 h. 50' p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda,

rubricado por S. E. el Presidente de la República, sometiendo á la actual legislatura el proyecto de ley por el cual se dispone que el Poder Ejecutivo sólo podrá importar libres de derechos los materiales de guerra.

Se remitió á sus antecedentes.

Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo copia certificada del informe emitido por el prefecto de Puno sobre los disturbios ocurridos en la provincia de Huancané.

Con conocimiento del honorable señor Franco, se mandó archivar.

Del honorable señor Aquiles A. Rubina, diputado propietario por la provincia de Azángaro, solicitando licencia por el tiempo que falta de la actual legislatura.

Consultada la honorable Cámara, le fué acordada.

Del señor Bernardino Arias Echenique, diputado suplente por la provincia de Azángaro, solicitando su incorporación á la honorable Cámara.

Se remitió á sus antecedentes.

PEDIDOS

El señor Presidente.—Se va á pasar á la orden del día.

El señor Miranda.—Habiendo pedido licencia el honorable diputado por Azángaro, señor Aquiles Rubina, y encontrándose presente el suplente, señor Arias Echenique, pido que V. E. consulte á la Cámara si se procede á incorporarle.

El señor Ferreyros.—Encontrándose en esta capital el diputado suplente por la provincia de Azángaro, señor Arias Echenique, suplico á V. E. consulte á la Cámara su incorporación.

El señor Presidente.—Será atendido el pedido de sus señorías honorables, en su oportunidad.

El señor Jiménez.—Ruego á V. E. consulte á la Cámara si se invita al Senado para una próxima sesión de Congreso, á fin de resolver los asuntos pendientes.

El señor Presidente.—Los señores que acuerden invitar al honorable Senado á una próxima sesión de Congreso, se servirán manifestarlo.

(Acordado).

El señor Burga.—Exemo. señor: Como sabe la honorable Cámara, el obispo de Chachapoyas ha renunciado y ha sido elegido el que ha de reemplazarlo. El obispo dimitionario ha emprendido viaje á esta capital, y, con ese motivo, se han reunido en

Chachapoyas seis ó siete sacerdotes y han nombrado un vicario capitolar. Naturalmente, han cometido un acto incorrecto, porque en Chachapoyas no existe Cabildo. Ese vicario ha principiado á ejercer actos de jurisdicción y la situación de ese obispado es anormal.

Por esta razón, pido, Exmo. señor, que, con acuerdo de la honorable Cámara, se pase un oficio al señor Ministro de Justicia, para que el gobierno gestione el nombramiento inmediato de un administrador apostólico y, haciendo uso del telégrafo, dicte las órdenes necesarias, á fin de volver á ese obispado á la situación en que debe estar, pues la situación en que se encuentra el clero es, repito, completamente anormal.

El señor Sánchez Díaz.—Creo, Exmo. señor, que es demás pasar el oficio que solicita el honorable señor Burga, porque he tenido conocimiento de que el Exmo. señor Delegado Apostólico y el señor Ministro de Justicia están gestionando respecto del nombramiento de administrador apostólico para la diócesis de Chachapoyas. De manera que, en mi concepto, carece de objeto el pedido formulado por su señoría.

El señor Burga.—Exmo. señor: Lo que nos dice el honorable diputado por Celendín es extra-oficial. Nosotros no tenemos conocimiento oficial de eso; su señoría tiene conocimiento privado al respecto. Lo que yo acabo de exponer á la Cámara lo he sabido por telegramas recibidos hoy de los principales sacerdotes de Amazonas, y es por esto que hago el pedido. Si se va á resolver, como indica el honorable diputado por Celendín, esa situación, perfectamente; pero mi pedido procede.

El señor Valcárcel.—Exmo. señor: En materia de vicarios no tenemos una atribución que ejercer y lo único que puede hacer la Cámara, sin mengua de su circunspección, es que se pida informe al señor Ministro del Culto, acerca de lo que conozca sobre el particular. Cualquier otro procedimiento sería una extralimitación de nuestra parte, que debemos evitar. (Aplausos).

El señor Burga.—Perfectamente bien, Exmo. señor, que se pida informe al señor Ministro de Justicia que, por lo que acabo de manifestar, conocerá la situación de esa dióce-

sis. Así es que, de una ú otra manera, el objeto que persigue se va á realizar.

El señor Presidente.—Los señores que acuerden dirigir el oficio que solicita el señor Burga en la forma propuesta por el honorable señor Valcárcel y aceptada por el honorable señor Burga, se servirán ponerse de pie.

(Acordado).

ORDEN DEL DÍA.

Los señores Secretarios leen los documentos relativos á la elección de diputado suplente por la provincia de Azángaro, hacen las respectivas confrontaciones y acreditan su conformidad.

El señor Presidente.—Con arreglo al artículo 81 de la ley electoral, declarase expedito para ser incorporado á la honorable Cámara, como diputado suplente por la provincia de Azángaro, al ciudadano don Bernardino Arias Echenique.

Consultada la honorable Cámara, acordó llamar á su seno al señor Arias Echenique; S. E. le tomó el juramento reglamentario y quedó incorporado á la honorable Cámara.

(Pausa).

El señor Presidente.—Se va á repetir la votación en la reconsideración formulada por el honorable señor La Torre, respecto del presupuesto departamental del Cuzco.

El señor Valcárcel.—Exmo. señor: Si la memoria no me es infiel, preceptúa el reglamento que, cuando en dos ocasiones no resulta mayoría, en uno ó en otro sentido, se reserve la tercera vez para cuando haya dos tercios presentes de representantes en el salón. Pido que se lea la disposición pertinente.

El señor Presidente.—Se le va á dar lectura, honorable señor.

El señor Secretario lee el artículo pertinente del reglamento.

El señor Presidente.—Con conocimiento de este artículo fué que la mesa procedió, como va á proceder ahora, á repetir la votación.

El señor Pacheco.—Pido á V. E. se sirva consultar á la honorable Cámara si se reabre la discusión de este asunto.

El señor Presidente.—Perfectamente, honorable señor. Los señores que acuerden que se reabra la discusión sobre la partida á que hace

referencia el honorable señor Pacheco, se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

(Votación).

El señor Presidente.—Continúa el debate.

El señor Pacheco.—Como por una parte, Exmo. señor, esas 100 libras son de absoluta necesidad para el pronto reparo de aquella catedral, y por otra parte hemos visto en el presupuesto departamental del Cuzco que la partida 33 tiene más de lo necesario para atender á la obra á que está destinada, suplico á los señores miembros de la Comisión Auxiliar de Presupuesto se sirvan acceder á que se tomen de allí las 100 libras para la catedral.

El señor La Torre (don Juan M.)—Exmo. señor: En vista de que el presupuesto departamental del Cuzco podría sufrir tropiezos y también considerando la necesidad que hay de satisfacer los anhelos del Cuzco, el que habla no tiene inconveniente en adherirse á la modificación propuesta.

El señor Maldonado.—Exmo. señor: La partida 33 consigna, si mal no recuerdo, 400 ó 500 libras para la construcción de un puente. Según datos que tiene la Comisión, esa obra costará mucho menos; de manera que la Comisión, por su parte, no tiene inconveniente en reducir la partida. (Aplausos).

El señor Presidente.—Habiéndose allanado los honorables señores La Torre y Maldonado á la indicación del honorable señor Pacheco, se va á votar si se rebaja la partida número 33 en 100 libras y se dedica esta suma á la reparación de la catedral del Cuzco. Los señores que lo aprueban se servirán manifestarlo. (Votación).

El señor Presidente.—Ha sido aprobada la partida.

(Pausa).

El señor Presidente.—Continúa la discusión del proyecto de ley fijando la suma de 16,500 libras para el sostenimiento de los almacenes generales. El honorable señor Pérez puede continuar haciendo uso de la palabra.

El señor Pérez.—Siento mucho, Exmo. señor, que el honorable señor Miró Quesada no esté presente y que por no haber otro asunto en debate, me vea en la necesidad de continuar haciendo uso de la pala-

bra en ausencia del diputado por el Callao. Habría preferido que él estuviera aquí, á fin de que tomara nota de mis observaciones y pudiera hacer las rectificaciones que creyese conveniente en favor de la tesis que ha sostenido y que desarrolló el día de ayer.

El último día, como recordarán los honorables señores diputados, principié por manifestar que la ley 435, al autorizar al Poder Ejecutivo para que reorganizase el servicio aduanero de la República, no quiso encerrarlo dentro del límite estrecho de los renglones que las distintas partidas del presupuesto votan para el servicio de las aduanas del Perú, sino que, por el contrario, lo facultó de la manera más amplia para que, si era necesario, hiciese gastos mayores al llevar á cabo la reforma; manifesté también que no debía objetarse la reorganización que había hecho el Poder Ejecutivo en virtud de esa autorización, porque merced á ésta, la reforma tenía fuerza de ley, y que á lo único á que debíamos limitarnos era á ver si la suma pedida por el Poder Ejecutivo bastaba ó no para cubrir las necesidades del servicio en virtud de la reforma introducida.

Manifesté, igualmente, que aunque la suma que el presupuesto votaba para el departamento de depósitos de la aduana del Callao, ascienda á 13,000 y tantas libras, en la calidad de los hechos, el último año de 1907 había ascendido el gasto á 15,980 y tantas libras. Esta cifra es, pues, la que debe tomarse como punto de partida para fijar la suma indispensable á esos servicios en virtud de la nueva organización que ha recibido la aduana.

Manifesté, también, que era natural pretender que, dada la organización que han recibido los servicios de los depósitos de la aduana del Callao, en virtud del decreto de reorganización, se pudiera con la misma suma que se había gastado en 1907 atender á estos servicios ampliados por las nuevas dependencias y con las nuevas obligaciones que se habían impuesto á la Compañía Salinera en virtud de los nuevos contratos celebrados con ella.

Después pasé á examinar lo que importaba el ensanche de los servicios preexistentes el año de 1907 y de los nuevos servicios creados en

virtud de la reorganización llevada á cabo por el Gobierno. Y, para el efecto, leí el cuadro número 1, en que se encuentran detallados los gastos del almacén provisional de la aduana, los del almacén número 7, que es completamente nuevo y que se ha construido en los terrenos comprados á Cavalié; el mayor gasto que demandaba el mayor ensanche que habían recibido los nuevos almacenes y la luz eléctrica que se había implantado en esos almacenes, lo que daba un gasto de 1,572 libras.

Analicé también el gasto que demandaba el depósito de carga despachada para el consumo: este es un servicio completamente nuevo, servicio que es una consecuencia de la exigencia del Poder Ejecutivo para que se paguen los derechos de aduana al contado y no á plazo de 48 horas, que no eran 48 horas, sino 48 meses ó 48 años, según el régimen antiguo. Pero, repito, como consecuencia de esa exigencia, ha sido necesario crear un almacén donde esté la carga despachada para el consumo, hasta que los agentes ó dueños de esas mercaderías acrediten con el comprobante de pago el derecho que tienen para sacar su carga.

Signiendo en el análisis de los gastos que ocasionan los nuevos servicios, he llegado á los gastos que demanda el reconocimiento de las mercaderías antes de ingresar á depósitos, y la expedición de certificados á los interesados por esas mercaderías reconocidas. Ese gasto está presentado al año por Lp. 1,170, según el cuadro que voy á leer. Y leo estas cifras para que se vaya viendo sucesivamente que los gastos que se van haciendo en estos nuevos servicios no son gastos excesivos, sino los exigidos por las necesidades reales. Antes, como es sabido, la carga entraba á los depósitos á bulto cerrado. No se hacía reconocimiento del contenido de esos bultos; que hoy, en virtud del decreto, se reconocen antes de ingresar á los depósitos; y ese reconocimiento exige, naturalmente, empleados, principalmente para el embalaje. Tienen que acondicionar los bultos después de abrirlos; examinar la mercadería, hacer el correspondiente inventario de su contenido, embalar esa mercadería, acondicionarla, luego, de manera

conveniente, clavar los cajones y pasarlos al almacén respectivo.

Antes, como no se exigía el reconocimiento, pues la mercadería entraba á bulto cerrado, no había necesidad de estos empleados. De manera, pues, que exigiéndose el reconocimiento previo, se impone la necesidad de los empleados que hacen ese reconocimiento y practican las operaciones inherentes á ese servicio.

No debía ocuparme de justificar el decreto en esta parte, porque, repito, ese decreto es decreto-ley, desde que ha sido expedido por el Poder Ejecutivo en virtud de una autorización; pero esta reforma es de lo más saludable. Antiguamente entraba, como decía, la carga á la aduana á bulto cerrado; de manera que si habían mermas, ó desaparecía la carga por completo, ó si en lugar de unos artículos se colocaban otros, no se sabía en dónde se había realizado cada uno de estos fraudes; no se sabía si habían sucedido en el vapor, en la dársena ó en la conducción de la aduana ó en la aduana misma. Sucedía que enormes bultos, de los cuales no se anotaba sino la marca y el número, llegado el momento del despacho, estaban reducidos á un bultito, á su más simple expresión. El comerciante, por medio de su agente ó por medios que yo no conozco, porque no he estado nunca en la aduana del Callao, ni empleado en negocios de esa naturaleza, aprovechando de las condiciones de esos almacenes completamente oscuros, verdaderas catacumbas, donde se encontraban hacinados miles de miles de bultos y á donde se podían cometer hasta crímenes, sin que se notaran, practicaba toda clase de operaciones ilícitas, que daban por resultado la defraudación de los derechos fiscales y las responsabilidades para el fisco. Se reducían, como decía, los bultos; el fisco perdía los derechos correspondientes de las mercaderías sustraídas; en otros casos desaparecía el bulto por completo y el fisco perdía, no sólo los derechos correspondientes á esas mercaderías, sino que sobre él pesaba una responsabilidad. Se originaban expedientes exigiéndole al fisco que pagara el valor de esas mercaderías. En la generalidad de los casos, esos expedientes no se resolvían; el fisco no podía declararse responsable á sí mismo, y, en muchos casos, por

declarar responsable al guarda-almacén, quien era el culpable, y ponerlo en la calle, no se resolvía la reclamación. De manera que el comerciante se encontraba con su mercadería perdida; no se le reintegraba el valor de la mercadería; y el fisco perdía los correspondientes derechos de aduana. En muchos casos los ladrones eran los mismos dueños de las mercaderías. Ellos mismos hacían el aparato de organizar sus expedientes de reclamo, que al fin abandonaban, porque en su conciencia estaba que ellos eran los que se habían sustraído la mercadería.

No era posible seguir con este sistema. Era de absoluta necesidad abandonarlo y abandonarlo para siempre. ¿Cuál era el remedio? Hacer que la mercadería se reconociera antes de ingresar á la aduana, como se hace en la actualidad. Y no podía ser este sistema más ventajoso para el fisco, desde que la responsabilidad en caso de pérdida no va á caer ya sobre el fisco, sino sobre la Compañía Salinera. Y es un caso muy raro de administración, que desde luego me ha sorprendido, ver que una compañía que administra unos almacenes por cuenta de otro, asuma la responsabilidad por las pérdidas de las cosas que administra. La Compañía Salinera ha asumido esta responsabilidad. Administra sus almacenes por cuenta del fisco, pero como administradora, y si se pierde algo, ella paga la cosa perdida, y no sólo paga la cosa perdida, sino que paga al fisco los derechos que antes perdía, no sólo de aduana y de almacenaje, sino también los derechos de consumo. No puede ser más provechosa la reforma. No sé cómo se puede impugnar una medida de moralidad, una medida económica, de provecho, no sólo para el dueño de la mercadería, sino también para el fisco, porque el primero no pierde sus mercaderías, desde que hay quien se las paga, y el segundo no pierde sus derechos, porque hay también quien se los entere.

Por el antiguo sistema, cuando el comerciante era verdaderamente robado, por esos medios en los que muchos son en el Callao bastante expeditos; cuando el comerciante veía realmente robadas sus mercaderías, entonces sí, Exmo. señor, que el comerciante recargaba el valor del artículo, porque de alguna manera tenía que indemnizarse de sus merca-

derías robadas; y gravaba el artículo y el consumidor, el público, era la víctima de esos robos. El comerciante, de alguien tenía que sacarse lo que le habían robado y como no se lo pagaba el Gobierno, lo sacaba del público, de los consumidores. Hoy no sucederá eso; no hay mercadería perdida; no hay de qué indemnizar y no hay sobrecargo que grave en los artículos que adquiera el consumidor, el público.

La medida se justifica, pues, excelente señor, á sí misma. El honorable señor Miró Quesada decía, sin embargo: yo no me opongo á que la mercadería entre reconocida; pero ¡qué necesidad hay de que intervenga la Salinera en el reconocimiento de esta mercadería? Yo voy á decir la necesidad que hay para ello, Exmo. señor. Si la Salinera va á ser responsable por lo que se pierda, ¿cómo va á recibir á fardo cerrado mercaderías para responder de lo que le digan que falta de tal ó cual bulto? En todo caso de depósito, el depositario lo primero que hace es formal inventario y ver lo que se le entrega. Si la Salinera, pues, va á ser el depositario en este caso y á responder como depositario por mermas ó pérdidas de ese depósito, natural es que intervenga en el reconocimiento de los inventarios q' se hagan de la mercadería que va á tener bajo su responsabilidad.

Esta es la naturaleza del contrato de depósito, y no habrá en el mundo, seguramente, persona alguna que acepte ser depositaria, sin que se reconozca previamente y con su intervención lo que va á ser materia del depósito.

Queda justificado el decreto, excelente señor, en esta parte. Es de lo más saludable para el comercio y para el fisco el reconocimiento previo de las mercaderías que se introduzcan á los distintos almacenes: para el comercio, porque tiene quien responda por las pérdidas de mercaderías; para el fisco, porque tiene quien responda no sólo por los derechos de aduana, sino también por los derechos de almacenaje y de consumo, porque así lo dice expresamente el contrato, y en varios casos ya la Salinera ha tenido que pagar por pérdidas que han ocurrido.

Las pérdidas bajo el sistema antiguo son incalculables. El Ministerio de Hacienda y las aduanas están lle-

nas de expedientes de reclamaciones que nunca se han resuelto. En más de una oportunidad, yo, como abogado, he tenido que apersonarme para que estos expedientes se resolvieran y los empleados del Ministerio me han dicho: "doctor, interéssese usted con su cliente para que no sea exigente; ¿cómo vamos á resolver contra el fisco la obligación de pago? Y he tenido que ceder; primero el fisco. Entre los deudos hay unos superiores; y más simpatías naturalmente me inspira el fisco que mi cliente, á quien tenía que disuadir para que no fuera exigente con el fisco, porque no se podía resolver el expediente.

En los cuatro últimos años, durante el régimen antiguo, 1905, 1906, 1907 y parte del 1908, las reclamaciones ascendían á 2,500 libras. He tomado estos datos de un cuadro oficial de las solicitudes que han girado dentro de la aduana del Callao.

La liquidación de pólizas es otro de los nuevos servicios encomendados á la Compañía Salinera, y el gasto de este nuevo servicio está representado por la suma de Lp. 336.

Yo considero que ha sido también ésta una reforma saludable para el fisco. Por el sistema antiguo no había la rectificación formal de las liquidaciones; los vistos hacían su aforo; señalaban el número de la partida y pasaban la póliza á la sección respectiva de liquidación. Los liquidadores, por error voluntario ó involuntario, lo cierto es que nunca liquidaban bien; siempre, por lo general, incurrián en errores involuntarios, colocándonos en el mejor de los casos, porque á todos debemos suponerlos cumpliendo con su deber, mientras no se pruebe lo contrario. Son innumerables los reparos que por estos errores existen en el Tribunal Mayor de Cuentas, ascendentes á muchísimos miles de libras. Cuando llegue el momento de hacer efectivas las responsabilidades, habrán muerto el agente ó sus fiadores, ó ambos, y el fisco no tendrá cómo rescatarse de ese dinero. Los hechos lo vienen comprobando.

En otros casos, hecha la liquidación, se le entregaba al agente para que pagara los derechos y algunos agentes ó sus dependientes, no sé quiénes serían, con lo que llaman eureka cambiaban la cifra; yo pue-

do asegurar que existe en el Ministerio de Hacienda un expediente en el que se ha llegado á comprobar que con esta alteración de cifra, con eureka, se ha defraudado el fisco en más de Lp. 8,000.

No era posible seguir con este sistema. El Gobierno dijo: hay que encomendar á dos entidades completamente separadas la liquidación de las pólizas; de manera que, por duplicado, se hace el aforo por los visitas, quienes señalan el número del arancel que debe servir de base para la liquidación; una se le entrega á la sección de contabilidad, donde están los liquidadores y otra se le manda á la Salinera. Cada oficina, por su cuenta, hace la operación; al día siguiente se reunen, ó no sé si el mismo día, cada una exhibe y canjea las operaciones que ha hecho; si están conformes, se les pone el pase ó conforme; si no, se apartan para ver en dónde está el error.

Por este procedimiento se ha impedido, pues, esas equivocaciones en que se incurre, cuando sólo una persona hace una operación; prácticamente se ha llegado á comprobar aquél dicho vulgar que "más vendos personas que una sola". Menos expuestas á error están las operaciones aritméticas que se hacen simultáneamente por una y otra persona, sin que se hayan puesto de acuerdo para rectificarlas. Véase, pues, cómo este nuevo servicio refluye, también, en beneficio del fisco.

Resumiendo todo lo que he dicho, llegamos á estas conclusiones.

Estos nuevos servicios ascienden á 4,338 libras, según la enumeración que he hecho de los gastos que figuran en los cuadros que he tenido el honor de leer á la honorable Cámara. Esa suma, unida á las 15,894 libras, que es el gasto real hecho por la aduana del Callao en el departamento de depósitos el año 1907, arroja un total de 20,292 libras. Esto es lo que gastaría la aduana si ella corriera con estos servicios. A la Compañía Salinera le costarán 18,478 libras; Lp. 5,600 del proyecto, más lo de los almacenes de depósitos provisionales; de manera que, en rigor, á ella no se aplica más que las 15,600 libras.

La nueva sección de almacenes generales y vigilancia para el transporte de la carga de la dársena á la aduana, importa 1,978 libras, según

el proyecto que se leyó ayer; y si la aduana corriese directamente con el departamento de depósitos, el ensanche de estos servicios y los nuevos creados, gastaría 20,992 libras, y como la Salinera, incluyendo los gastos del departamento de depósitos provisionales, emplea 18,478 libras, resulta que, con el nuevo régimen, hay una economía de 1,824 libras.

Pero me voy á poner en el peor caso, caso que tengo que tratar al ocuparme de esto, porque ya el día de ayer el honorable señor Miró Quesada hizo una observación que es necesario tener presente al entrar en el análisis de estas operaciones aritméticas. Me voy á poner en el caso de que no se cumpla el decreto dado por el Poder Ejecutivo, en virtud del cual las Compañías de Vapores tienen que dejar la carga en los almacenes de la aduana del Callao. La operación aritmética entonces tiene que hacerse en la siguiente forma:

Almacenes generales, 16,500 Lp. Sección de descarga, según las partidas de presupuesto, 2,364 Lp. Sección de almacenes provisionales de ese proyecto nuevo que está en mesa, deducidos los ocho vigilantes para el transporte de carga, considerados en el proyecto en reemplazo de los conductores de dicha sección de carga, 1482. Total: 20,333 libras.

Voy á dar una explicación del por qué debe retirarse del proyecto esos vigilantes que no pueden considerarse como subsistentes, y no pueden, por lo tanto, influir en el gasto. Esos vigilantes los ha creado el Gobierno para que vayan vigilando la descarga desde la dársena hasta la aduana del Callao. Pero si subsiste la sección de descarga, no habrá necesidad de vigilantes, porque forman parte de la sección de descarga los conductores de la carga, que son los que hacen las veces de vigilantes; de modo que no debe considerarse en toda su integridad el gasto proyectado para este almacén de depósito provisional, sino que de ese gasto hay que deducir el de los ocho vigilantes que ya no son necesarios, porque, como he dicho, los conductores hacen sus veces. De manera que hecha la rebaja, á mérito de las razones que expuesto, arroja un gasto mucho menor.

Ayer decía el honorable señor Miró Quesada por qué vamos á favorecer á la Salinera con estas sumas, refiriéndose á los excesos que había en las cuentas que él hacía. Repito, esas economías no favorecerían en nada á la Compañía, como no favorece á un administrador el dinero que se le da para el servicio que se le encomienda. La Salinera no va á tener más que las 1,000 Lp. que se le asignan por premios de comisión. Ciertos excesos que hayan no serán aprovechados por la Salinera, sino por el fisco. ¿Por qué vamos á suponer que esta compañía, que es una compañía que procede racionalmente, ha de malversar el dinero en crear empleos innecesarios ó en dar sueldos exorbitantes. Tan no debemos ni suponerlo, que por eso la ley fija el personal de los distintos servicios nuevos con sus sueldos. Vea, pues, la honorable Cámara que esta compañía procede prudencialmente.

Según mi primera demostración, es decir, si no se considera la sección de descarga, hay una economía para el fisco de Lp. 1,824, si la aduana del Callao hiciera directamente todos los servicios que hoy están encomendados á la Compañía Salinera. Si se considera la sección de descarga, ya habría contra el fisco una diferencia de Lp. 58, que no vale la pena de detenerse ante ella y de tomarla en consideración.

Como lo dije desde ayer y lo he repetido hoy, esta discusión tiene que ser sobre cifras; aquí no vamos á entrar en disquisiciones de orden político, económico, filosófico ó patriótico. Por eso no me ocupo del argumento expuesto por el honorable señor Miró Quesada el día de ayer, diciendo que este régimen era hasta cierto punto opuesto á la soberanía nacional. No sé cómo pueda ser opuesto á la soberanía nacional, el que el Gobierno se valga de un auxiliar que corra con el depósito de las mercaderías que deben permanecer en sus almacenes hasta que sean entregadas á sus dueños. El mismo honorable señor Miró Quesada no debe tener sobre el particular convicción muy arraigada, porque si la tuviera, es suficientemente patriota para que no hubiera puesto el grito en el cielo desde que se celebró este contrato, á fin de que no se lleva adelante un contrato que era opuesto á la soberanía nacional. Ro-

conozco su patriotismo, y sé que no habría esperado esta oportunidad para impugnar el contrato, por cuanto era opuesto á la soberanía nacional. Desde la legislatura anterior, y antes que la legislatura anterior, el honorable señor Miró Quesada, con la energía y el patriotismo con que defiende todo acto que se relaciona con los intereses públicos y muy particularmente con la soberanía nacional, habría echado ya abajo ese contrato.

El fisco, nos decía el honorable señor Miró Quesada con motivo del proyecto del honorable señor Reinoso, sobre compra de mercaderías por el Estado, nos decía: ¡si el fisco no sirve ni para comprar directamente! y la prueba está en que se le han perdido pacas de pasto y sus barriles de cemento en la dársena del Callao; si no sirve ni para comprar directamente y se le pierden hasta las cosas propias, ¿cómo va á servir el fisco para guardar cosas ajenas? Y la experiencia lo ha comprobado por un gran número de pérdidas que ha habido en la aduana del Callao; y actualmente existen más de tres mil y tantos bultos abandonados, que no se sabe quiénes son sus dueños, bultos que en su mayor parte están llenos con piedras, con ladrillos y con otros objetos inservibles, pues durante el trascurso de muchos años, poco á poco, sus dueños ó los que no lo han sido, han ido sustrayéndose esas mercaderías.

Esa es la manera cómo el fisco ha guardado en sus almacenes las mercaderías pertenecientes al comercio.

Si esta compañía no estuviera obligada á rendir cuentas, y no funcionara bajo el control del Estado, bajo su vigilancia é inspección, sería atacable el contrato; pero, repito, funciona bajo el control, bajo la vigilancia é inspección del Gobierno. No creo, por lo tanto, que haya nada opuesto á la soberanía de la nación.

Y respecto de las excelencias del contrato, sucesivamente y muy á la ligera, he manifestado las ventajas de la reforma, á pesar de que, como lo dije ayer, bastaría que ese contrato hubiera sido celebrado siendo Ministro de Hacienda el hoy Exmo. señor Leguía, tan entendido en esta clase de asuntos y tan celoso de la renta y de los intereses fiscales, pa-

ra que el contrato ya viniera recomendado.

Por el ligero análisis que he hecho, se ve que tiene positivas ventajas. Es posible que tenga sus inconvenientes. Todo tiene sus inconvenientes; nada hay perfecto en la tierra; pero esos defectos, comparados, si los tiene, con los beneficios que para el público, para el comercio y para el fisco reporta el nuevo sistema, no se pueden tomar en consideración.

Reasumiendo, pues, todo lo que he dicho hasta este momento, voy a presentar en síntesis el cuadro de la cuenta de gastos, si la aduana hiciera el servicio antiguo y los nuevos servicios. Gastado por la aduana bajo el régimen directo, el año 1907, 15,894 libras. Esta cifra la arrojan todos los cálculos. El mismo señor Miró Quesada, en su argumentación de ayer, la ha tomado como base, porque es la que arroja el gasto real y efectivo de los cuadros oficiales mandados por la aduana del Callao.

Gasto originado por el ensanche de la aduana. Empleados de nuevos almacenes provisionales: 720 libras. Empleados del nuevo depósito: (leyó). Aquí es ya donde se deposita la mercadería burda, como pinturas, aceites, cohete y otros artículos de esta naturaleza (siguió leyendo). aumento de vigilancia y alumbrado eléctrico: 624 libras. Total de las tres partidas: 1,572. Servicios nuevos: (leyó).

Vamos a ver lo que se va a gastar conforme a los proyectos que están en mesa, esto es, lo que gastaría la aduana si ella directamente hace los servicios nuevos. Partida anual a la Compañía Salinera para gastos de explotación, considerando hasta la sección de descarga: 2,364 libras. Como se ve, no hay excesos de gastos por el sistema nuevo, y mientras tanto, son incalculables los beneficios, como he tenido oportunidad de hacerlo notar brevemente a la Cámara, de la implantación del nuevo sistema.

Hasta aquí me he ocupado únicamente de demostrar que, por el nuevo sistema, no se va a gastar más de lo que se gastaría si la aduana corriera directamente con los servicios del departamento de depósitos conforme al nuevo sistema. Ahora me voy a ocupar de las cuentas hechas el día de ayer por el señor Miró Quesada, y voy a tomar como base el

discurso de su señoría que aparece publicado en "El Comercio", porque supongo que en cuanto a las cifras habrá tenido su señoría buen cuidado de corregir su discurso y que esas cifras no deben estar equivocadas, porque ayer no tuve oportunidad de tomarlas; así es que tomo como base lo que aparece en "El Comercio".

Con el debido respeto y con las consideraciones que me merece el honorable señor Miró Quesada, me permito manifestarle que así no se promedian gastos de esta naturaleza. Se toma un promedio cuando hay fluctuación de más a menos ó de menos a más; pero cuando hay un aumento progresivo y constante en virtud de un factor que va aumentando todos los años un ingreso ó un egreso, no se puede tomar como promedio, Exmo. señor, la cifra que ha sacado el honorable señor Miró Quesada. Si el año 1905 produjo como uno, el 1906 como dos y el 1907 como tres, no se puede promediar, Exmo. Sr., sumando estas tres cantidades y dividiéndolas por tres se podría promediar de la manera que lo ha hecho el honorable señor Miró Quesada, si en 1901 lo producido era como uno; en 1902, como medio, y en 1903, como uno y medio; pero cuando constantemente ha ido creciendo, de año en año, un ingreso ó un egreso, no se puede promediar, Exmo. señor, de esta manera.

Hay, pues, Exmo. señor, un error de cálculo en la manera como el honorable señor Miró Quesada ha promediado; lo natural era que su señoría hubiera procedido como ha procedido la Comisión de Presupuesto, con la aprobación de la honorable Cámara y tal vez con el voto del honorable señor Miró Quesada, en la manera como calculó los ingresos, que cuando van aumentando progresivamente, no toma el promedio en los tres ó cuatro últimos años para ver lo que corresponde a 1909. Por ejemplo, nosotros, para calcular los ingresos de 1909, no hemos tomado los ingresos de 1906, 1907 y 1908 y hemos dividido por tres; ¿por qué? Porque ha habido un aumento progresivo de año en año; hemos tomado lo producido el año anterior y más un 10 por ciento que hemos encontrado como factor constante de acrecentamiento en los ingresos. Pero el honorable señor

Miró Quesada, en vez de seguir este procedimiento que debe seguirse cuando se trata también de egresos, porque la misma razón que hay para tomar esos ingresos probables, hay para tomar los egresos probables; el honorable señor Miró Quesada no ha seguido ese procedimiento; ha debido tomar lo gastado en 1907 que ha sido 15 mil y más libras, según lo dice él mismo: 15,926 libras; ha debido tomar eso y con agregar ese factor constante que ha ido creciendo de año en año, hubiera estado hecho el promedio; pero no exijo tanto, sino que me limito a tomar como base de su cálculo, para calcular el año entrante, lo que se ha gastado el último año. Y es natural, Exmo. señor, que sea así, porque los hechos vienen comprobando que hay crecimiento en el movimiento de la aduana del Callao; y aquí tengo un cuadro oficial de lo producido por la aduana del Callao en 1907; un aumento en el año de 1908 de Lp. 51,156; y este aumento en la aduana del Callao ha sido progresivo en todos los años. Esto se explica por el mayor movimiento que tiene esa aduana; si hay mayor movimiento de mercaderías, es natural que haya mayor gasto en el departamento más importante de la aduana del Callao, en el que corre con el movimiento, con la entrega, con el reconocimiento y con la devolución de los bultos.

De manera, pues, que yo no me explico cómo el H. señor Miró Quesada haya promediado de semejante modo; repito que, a pesar del respeto y las consideraciones que siempre le he guardado a su señoría, no acepto esta forma de sacar el promedio.

Voy a seguir al honorable señor Miró Quesada en su discurso y en sus cálculos aritméticos, tal como aparecen en "El Comercio".

Dice su señoría: Sumadas, pues, estas partidas, la última de las cuales habrá que elevar (continuó leyendo).

Vamos a examinar esta cuenta, para ver si está bien hecha. Partida para la Salinera, Lp. 18,500; conforme. Esto es lo que se le paga.

Comisión para la misma Salinera, Lp. 1,000; conforme; aunque no debería considerarse entre los gastos, porque nos estamos ocupando de los gastos de administración, no de la

comisión que se le paga a dicha compañía por este servicio; pero aceptemos las mil libras. Gastos que hará la aduana en la sección de carga, de almacenes provisionales y de playa, Lp. 5,835. Estas, Exmo. señor, no son tales Lp. 5,835, es una cifra exagerada; es inexacta, pues sólo asciende el gasto a la suma de tres mil ochocientas cincuentidos libras, como paso a demostrarlo.

Sección de descarga, Lp. 2,364. Eso es lo que cuesta, conforme al presupuesto, los almacenes provisionales, deducidos los ocho vigilantes, porque hay que deducirlos, toda vez que su verdadero sitio, como lo digo, es la sección de descarga, donde hay conductores de carga que son los que hacen la vigilancia. No hay por qué considerar estos vigilantes que ha propuesto el Gobierno en su proyecto, y que lo ha hecho de conformidad con su decreto en que suprime la sección de descarga, obligando a las compañías de vapores a entregar su carga en la aduana del Callao.

Hay que considerar por los otros gastos que se hacen la suma de Lp. 1,488, que unidas a las Lp. 2,364, dan la suma de Lp. 3,852, y como el honorable señor Miró Quesada ha considerado la suma de Lp. 5,835, existe una diferencia de Lp. 1,883. El gasto real y efectivo es el que acabo de indicar.

No sé de dónde ha sacado su señoría que el gasto que haría la aduana en la sección de descarga y almacenes provisionales representa 5,835 libras. Si conforme al presupuesto la sección de descarga no exige sino 2,364 libras y los almacenes provisionales 1,888, porque hay que quitar lo correspondiente a los vigilantes, esas dos sumas no dan sino 3,852; por consiguiente, hay un exceso calculado por el señor Miró Quesada de 1,953.

Primer error.

Vamos siguiendo el análisis de su cuenta. Promedio de lo gastado en los años 1905, 1906 y 1907, trece mil setecientas libras. Esta cifra no es conforme, porque tratándose de servicios que originan un gasto progresivo, como es el que se ha comprobado que existe en el departamento de depósitos en la aduana del Callao, el promedio no es auténtico, pues debe tomarse como base el

gasto del año último, que fué 15,894 libras.

El señor Miró Quesada considera sólo 13,700 libras, porque ha sacado este promedio en la forma indicada, la cual creo que he probado que es errónea, porque así no se promedian cifras para un año venidero, cuando hay un factor constante de crecimiento, lo mismo que cuando va descendiendo: no se puede promediar de esa manera, sino cuando hay fluctuaciones de más á menos; entonces sí que se promedia como lo ha hecho el señor Miró Quesada. De manera que siendo el gasto 15,894 libras y habiendo considerado sólo 13,700, hay una diferencia de 2,194.

Resumiendo el análisis que he hecho de esta cuenta, resulta mayor gasto calculado en la sección de la aduana del Callao para 1909: 1,983 libras.

Tenemos, pues, menor gasto, salvando el error de haber promediado mal en los tres últimos años: 2,194 libras.

Gastos originarios por los servicios nuevos, establecidos por la Salinera, según el detalle que se ha leído, 4,398 libras, que comparadas con el cálculo hecho por el señor Miró Quesada, da 8,575 libras.

De manera que las Lp. 10,000 que encontramos de exceso, según el señor Miró Quesada, han quedado reducidas por errores de cálculo, como son haber considerado 5,835 libras por gastos que haría la aduana del Callao, cuando ese gasto sólo es de Lp. 3,285, lo que arroja una diferencia de 1,983 libras.

Segundo error: que ha sacado un promedio de Lp. 13,700, como gasto para el próximo año, cuando debía considerar Lp. 7,894; lo que da una diferencia de Lp. 2,194, y como lo considerado es Lp. 4,898, que representan los servicios nuevos, en definitiva encontramos la diferencia de 60 libras.

Véase, pues, demostrado nuevamente un error en los cálculos del honorable señor Miró Quesada.

(Leyó su señoría un párrafo de "El Comercio", que principia diciendo: "Esto lo han supuesto, etc.)

De manera que saca una diferencia mayor de las 10,000 Lp. Vamos á examinar esta cuenta también.

Dice el honorable señor Miró Quesada lo siguiente (leyó): "Gastos hechos por la Salinera, etc."

O sea en un año.

Y como el gasto, según el honorable señor Miró Quesada, es de 13,700 libras, resulta ya no 10,000 libras aproximadas de simples gastos, sino doce mil y tantas libras. De manera que no son las 10,000 libras, sino van á ser 12,839: digamos: 13,000 libras que van á haber de exceso.

(Leyó): "Gastos hechos por la Salinera."

Esta cifra representa los gastos de la Salinera cuando sus empleados no tenían primas y se refieren, además, á un período de transición como de reorganización y entrega de los almacenes fiscales á la Salinera.

Pero aceptémoslo como conforme.

(Leyó): "Servicios de la sección de depósitos".

Conforme; total de un año, 26,539. Vamos á ver los errores que hay en estos datos, y como lo gastado son 13,700 libras, resulta siempre un exceso.

Lo gastado en 1907 no fueron 13,700 libras, porque esto es según el promedio erróneo que ha sacado el honorable señor Miró Quesada.

Lo gastado fué 15,894 libras, más la prima, que no está comprendida en esta suma; de manera que á esta suma hay que agregarle la suma que se pagó á los empleados del departamento de depósitos. La prima representa Lp. 3,628. Total, pues, de lo gastado por el Gobierno, bajo el régimen antiguo, el año de 1907, en el departamento de depósitos, Lp. 19,522, que comparada con las 13,700 libras, que sólo consideró el honorable señor Miró Quesada, dan una diferencia de Lp. 5,822, que no ha considerado el honorable señor Miró Quesada; la que, agregada á los gastos correspondientes por los servicios nuevos, que son Lp. 4,398, que tampoco ha considerado su señoría, da un resultado de 2,210 libras, que comparadas con las doce mil que ha sacado el honorable señor Miró Quesada, dejan una gran diferencia.

Y esto durante el régimen de transición.

La cuenta para lo venidero ya la he hecho, y he demostrado que la diferencia es sólo de 60 libras. Esta cuenta la ha formado retrospectivamente el honorable señor Miró Quesada en una época en que los gastos se hacían doblados, porque sos-

tenía el fisco sus empleados en los depósitos que todavía no se habían entregado y los que iba haciendo la Compañía Salinera en los depósitos que iba recibiendo; pero la cuenta no debemos retrotraerla nosotros, sino hacerla para lo venidero; y como lo he demostrado por el análisis de la cuenta anterior, el mayor gasto nunca será mayor de 58 á 60 libras.

Quedan así rectificados los errores de cálculo hechos por el honorable señor Miró Quesada en las distintas cuentas que nos hizo el dia de ayer. Y para seguir examinando los demás argumentos expuestos por su señoría, en cuyo examen no seré muy extenso, suplico á V. E. un descanso de cinco minutos.

El señor Presidente.—Se suspende la sesión.

(Después de un descanso de 10 minutos, y siendo las 6 y 40 p. m., continuó la sesión).

El señor Presidente.—Continúa la sesión. El honorable señor Pérez puede seguir en el uso de la palabra.

El señor Pérez.—Siguiendo al honorable señor Miró Quesada en el estudio que hizo de esta interesante cuestión el dia de ayer, ha llegado el momento de que me ocupe, aunque sea ligeramente, de las observaciones que hizo al decreto sobre derecho de almacenaje, de inventarios y estadías y al orden de consideraciones en que entró su señoría sobre los **warrants**, para manifestar que el sistema de **warrants** era de imposible aplicación en el Perú.

Dijo el honorable señor Miró Quesada que en nada había influido el nuevo sistema por el cual debía recaudar la Compañía Salinera los derechos de almacenaje en el acrecentamiento de esta renta; que á otras causas se debía el aumento de ella, y señaló, como causa principal, la de que por el cambio del impuesto se habían gravado, con perjuicio para el comercio, las mercaderías afectas al pago de almacenaje.

Voy á ocuparme de las observaciones hechas por el honorable señor Miró Quesada sobre este particular.

Desde luego, el nuevo sistema tiene que haber influido en algo, por lo menos, en la exacta percepción de esta renta, porque conforme al contrato celebrado con la Compañía Salinera, ésta le responde al fisco de

todos los derechos de aduana, de almacenaje, de inventarios, de estadías, etc. Hay, pues, una persona responsable del pago de derechos de almacenaje, lo que no sucedía antes; pues la mercadería que quedaba abandonada en el Callao no pagaba derechos de almacenaje; y como tuve oportunidad de manifestarlo, habían más de tres mil bultos abandonados de mercaderías sustraídas clandestinamente que no habían pagado ningún derecho, ni derechos de aduana, ni derechos de almacenaje, mientras que ahora no puede suceder así. Ya por el nuevo sistema no hay estímulo para la sustracción de la mercadería y para que, como consecuencia de esta sustracción, no se paguen ni los derechos de aduana, ni los derechos de almacenaje. Desde que la mercadería entra reconocida y se sabe lo que tiene, ya carece de objeto la sustracción. Aunque no fuera sino por estar asegurado el derecho de almacenaje, por todos los bultos que entran á los depósitos, el nuevo sistema tiene que ser beneficioso para el fisco en lo que se relaciona con la percepción de los derechos.

El señor Miró Quesada nos decía que ese mayor aumento se debía á la alteración de la tarifa. Antes se pagaba el tres por mil del valor de la mercadería, ahora se paga el 1 por ciento sobre los derechos afectos á esas mercaderías. Su señoría dijo la verdad, pero no dijo toda la verdad, porque algo omitió, y omitió decir que sólo el primer mes se paga el 1 por ciento conforme al nuevo sistema, al cambio de tarifa sobre los derechos á que está afecta la mercadería; pero omitió decir que se pagaba el 10 por ciento, no el 1 por ciento. Por eso decía que dijo la verdad, pero no toda la verdad. Y presentó un ejemplo que favorecía la tesis que sostenía para manifestar q' por el nuevo sistema había un recargo en los derechos de almacenaje. Escogió el ejemplo que favorecía á su tesis. Pero yo voy á dar un ejemplo que favorece la tesis mía.

Por el nuevo sistema, como lo voy á demostrar, por la nueva tarifa, salió favorecido el consumidor, salieron favorecidas las clases proletarias, mientras que por el antiguo sistema resultaban perjudicadas. Los artículos de consumo general, los artíen-

tos que consumen los pobres, las clases obreras, por el nuevo sistema, por el cambio en el impuesto, pagan menos almacenaje que antes. Los únicos que resultan perjudicados, con relación á lo que se pagaba antes, son los artículos de lujo, y no todos los artículos de lujo, sino únicamente los que pagan el 45 y 65 por ciento de los derechos de aduana. Y voy á hacer la demostración. El cálculo lo he hecho sobre la mercadería que representa un valor de mil soles.

Tarifa antigua. Mercaderías gravadas con el 10 por ciento de derechos de aduana: (leyó). Como se pagaba por el sistema antiguo tres por mil, y se ha tomado como base el valor de mil soles de todas las mercaderías afectas á distintos derechos, resulta que al mes pagaría tres, al año tres por doce treintiseis. De manera que las del 10 por ciento, como las del 20, 30, 40, 50 y 60 por ciento pagan treintiseis, porque como es sobre el valor de la mercadería, y todas están afectas á distintos derechos que valen mil, todas pagan al mes tres, al año treintiseis.

Vamos á ver por el nuevo sistema: las que pagan el 10 por ciento ad valorem, tienen el 1 por ciento sobre el derecho á que está afecta la mercadería; las que están afectas al pago de derechos ad valorem y que ese derecho representa el 10 por ciento sobre mil, el primer mes pagan el 10 por ciento ad valorem, pagan un sol; los demás meses pagarán los dos tercios de un sol; de manera que al año pagarán las mercaderías que están afectas al 10 por ciento, ocho soles 33 centavos, lo que sobre 36 da una economía para el comercio de 27 soles 66 y tantos centavos. Las que pagan el 20 por ciento, pagaría, conforme á la tarifa antigua, 36, porque todas pagan 36 soles; tarifa nueva al año: 16.63; sobre 36, una economía de 19.37. Las que pagan el 30 por ciento sobre 36 al año, una economía de 11 soles. Las que pagan el 40 por ciento, pagaría 33.26, sobre 36, una economía de 2.74. Ya el 45 y 65 por ciento, si resultan, como decía el honorable señor Miró Quesada. Las que pagan el 45 por ciento, siendo 36 al año, conforme á la tarifa antigua, pagaría según la nueva 37.50; aumento, 1.50 por ciento; las que pagan el 65 por ciento, por esta mis-

ma razón, vendrían á pagar 54 soles.

Como se ve, Exmo. señor, sólo el 45 y el 65 por ciento conforme á los nuevos derechos de almacenaje resultarían gravados; pero no resultarían gravadas, sino favorecidas, las mercaderías que pagan el 10, el 20, el 30 y el 40 por ciento.

El cambio de tarifa ha favorecido á las clases proletarias, que son las que consumen estos artículos que pagan tan poco derecho; mientras que, siguiendo el sistema antiguo, como no se calcula el almacenaje sobre el aforo, sobre el derecho de aduana que hay que pagar, como sucede con el nuevo decreto, sino sobre el valor de las mercaderías, pagaban, como acabo de demostrarlo, una cifra exorbitante. El nuevo decreto, pues, ha favorecido, en lo que se relaciona con el derecho de almacenaje, los artículos de consumo general. Sólo resultan gravados los artículos que pagan por derechos de aduana el 45 y el 65 por ciento; y esta operación, que he hecho respecto de un año, la tengo también hecha respecto de un mes, de dos y tres meses y siempre resultan, por la nueva tarifa, favorecidos los artículos que pagan poco derecho, que son los artículos de consumo general; sólo resultan gravados los artículos de lujo; y vale la pena que resulten gravados esos artículos, en compensación de la disminución de gravámenes que tienen los artículos de consumo general.

Véase, pues, Exmo. señor, cómo el honorable señor Miró Quesada, diciendo la verdad, no dijo toda la verdad y cómo por no haber dicho toda la verdad nos había inducido á error en la argumentación que había producido para demostrar que el cambio de las tarifas y derechos de almacenaje había sido gravoso para el comercio. Lejos de ser gravoso, es favorable al comercio que importa artículos de consumo, pues sólo resultan gravados por ese cambio, repito, los artículos de lujo, los que pagan 45 y 65 por ciento ad valorem.

Vamos á ocuparnos, ahora, de los inventarios. El honorable señor Miró Quesada dijo que en esto de los inventarios también se ha perjudicado el comercio, porque paga cinco soles por el primer bulto, y por cada uno de los demás, si los hay, vein-

te, cuando antes sólo se pagaba cincuenta centavos por cincuenta kilos, y un sol por los bultos que pasaran de cincuenta kilos.

El honorable señor Miró Quesada también dijo la verdad; pero no dijo toda la verdad (risas). Antes del nuevo sistema no había sino una sola clase de derechos de inventario: el comerciante que pedía el despacho y no podía presentar el manifiesto al por menor, como creo que lo llaman los agentes, pedía que se hiciera el despacho previo inventario; se abría el cajón haciendo inventario de las mercaderías, porque él no podía en la póliza decir lo que contenía el cajón. Ahora existe eso, también; y respecto a los derechos de inventario, no ha habido innovación alguna; se paga lo mismo que antes; lo que el honorable señor Miró Quesada dijo; pero, además, hay otros inventarios, que se hacen ahora y no se hacían antes.

De manera que no puede compararse los derechos que antes se pagaban por esos inventarios que se sumaban cuando se pedía el despacho de mercaderías, con estas nuevas gabelas, de las cuales me voy a ocupar, porque, repito, en la actualidad se conservan para las mercaderías aquellos derechos. Se pide el despacho con inventarios, porque no se puede presentar el manifiesto al por menor, y se cobra hoy lo mismo que antes; pero como los comerciantes, por el nuevo sistema, están obligados a pedir dentro de los siete días el reconocimiento de sus mercaderías y el inventario correspondiente, o para que ingresen a los depósitos o al consumo, porque ésta es una de las bases del nuevo sistema, hay muchos morosos y el Gobierno, para que cumplan con esa obligación, ha establecido estos nuevos derechos por los inventarios que se hacen de oficio, tratándose de esos comerciantes morosos, que no piden que se reconozcan sus mercaderías, dentro del plazo fijado o para su ingreso a los depósitos o para que pasen al despacho para el consumo.

Esos cinco soles y los veinte centavos más, por cada uno de los demás bultos, son como pena para los morosos que no cumplen con esa obligación; y es natural que se les imponga, porque si no, el almacén provisional no podría contener to-

das las mercaderías, si se estuviera esperando que los comerciantes pidieran el reconocimiento de ellas. De manera que estos cinco soles y los veinte centavos por los bultos siguientes, no pueden compararse con los cincuenta centavos a que hacía referencia el señor Miró Quesada, ni con esa otra clase de inventarios. Aquí se les pena por la morosidad y se les pena no en absoluto porque si el comerciante manifiesta que no había recibido sus papeles por los cuales él tiene conocimiento de que esas mercaderías sólo eran las que estaba obligado a pedir que pasaran a los depósitos o al consumo, se le levanta la pena y se le devuelve su plata, como lo voy a demostrar con las solicitudes de devolución que creo tengo aquí.

(Lee una resolución devolviendo derechos pagados por algunos agentes y unos recibos de devolución).

Todas estas son solicitudes de devolución de las multas, porque han comprobado que las multas no tenían razón de ser, pues estaban en la imposibilidad de saber que esas mercaderías les pertenecían porque no habían recibido sus papeles.

Véase, pues, cómo el pago de estos derechos es, en realidad, una multa, y cómo, cuando no hay falta, y esto se comprueba debidamente, cuando se hace ver que no hubo falta en pedir que esas mercaderías ingresasen a los almacenes o al despacho, se les devuelve su dinero; no hay por qué comparar estas multas con los derechos de inventarios que se cobran cuando se pide el despacho previo inventario, por no poder especificar el agente o el interesado en la póliza lo que se llama el manifiesto al por menor.

Multa también es lo que se cobra por estadias; de manera que si ha habido aumento en éstas, ese aumento es como pena y depende de los comerciantes. No incurren en esa pena recogiendo a tiempo sus bultos, porque no es posible que toda la vida o por el tiempo que al comerciante le conviene, le estén enciendiendo sus bultos; no bastarían así los almacenes más espaciosos, especialmente si no la recoje dentro del plazo señalado por el reglamento. Se le impone, pues, una pena; y esa pena es muy justo para que se lleve sus mercaderías que ocupan mucho

sitio; como también para que paguen pronto los derechos de las mercaderías que ya están despachadas para el consumo, cosa que naturalmente le interesa al fisco.

Voy á ocuparme de los **warrants**. En rigor, no debería ocuparme de este punto, porque no se ha presentado proyecto de ley sobre los **warrants**. Cuando llegue esa oportunidad, si es que yo formo parte todavía de la honorable Cámara de Diputados (risas), expondré lo poco que sé sobre **warrants**. No es la ciencia nueva, por cierto. La naturaleza y las condiciones de los **warrants** son conocidas por toda persona medianamente ilustrada en el derecho comercial moderno. Yo sé algo, como lo saben todos los presentes y otros más, sobre la naturaleza y las condiciones del **warrant**. El honorable señor Miró Quesada nos decía: es imposible que el **warrant** se aplique en el Perú; se explica, decía, que en la República Argentina, en donde hay una gran producción industrial y principalmente agrícola, allá, donde hay grandes almacenes que contienen productos nacionales, sobre los que se hacen operaciones comerciales por muchos miles de soles, se haya implantado los **warrants**. Pero aquí, en el Perú, donde todo es tan reducido, á donde un cajón de mercaderías tiene una mixtura de artículos que no son susceptibles de operaciones de comercio, porque no se pueden descomponer esos cajones en tantos lotes como artículos diferentes contienen los bultos, ¿cómo es posible que aquí, nosotros, entremos por el camino del **warrant**? Pero como el **warrant** es imposible, carece hasta cierto punto de objeto el contrato celebrado con la Compañía Salinera.

Esta era la argumentación de su señoría, el honorable señor Miró Quesada, si es que en 24 horas no he perdido la memoria.

Todo es relativo, Exmo. señor: á pesar de que el Perú no está en las mismas condiciones de predominio agrícola y desarrollo comercial que la República Argentina, en el Perú, según el estado de nuestras industrias y de nuestro comercio, se puede establecer el **warrant**. No tendrá tanta amplitud, tanta generalidad, como tiene en la República Argentina; pero, proporcionalmente

á las condiciones comerciales ó industriales del Perú, se puede establecer con ventaja.

¿Qué cosa es el **warrant**? Todos sabemos que el **warrant** es un documento duplicado de un certificado de mercaderías que se encuentran depositadas en almacenes fiscales ó en almacenes de empresas particulares, en cuyo certificado se expresa la naturaleza, la calidad, la cantidad de la mercadería, y hasta los derechos fiscales á que está afecta esa mercadería cuando tiene que pagar derechos fiscales: uno de los ejemplares sirve de título de propiedad y el otro sirve para las operaciones mercantiles por medio de endoses, siendo esas operaciones mercantiles, no la transferencia de la propiedad, sino préstamos con garantía de los artículos que están depositados en almacenes establecidos por particulares ó en almacenes fiscales.

Pregunto yo: ¿es imposible que esto se pueda hacer en el Perú? Indudablemente que en la República Argentina, y yo he tenido ocasión, cuando estuve en Buenos Aires, de ver el gran depósito de productos nacionales, una infinidad de productos depositados y resguardados por el fisco, consistentes en lana, cueros y granos de toda especie, particularmente cebada, trigo, maíz y lino, aparte de muchos otros artículos de producción nacional, que los productores ó los comerciantes depositan en esos almacenes que corren á cargo de compañías particulares. Esos almacenes generales, que corren á cargo de compañías particulares, también los reconoce nuestro código de comercio; pero por el estado de nuestras industrias no se han establecido aquí.

Como venía diciendo, los que tienen ahí depositada su mercadería obtienen sus certificados extendidos por duplicado. El uno es el título de propiedad, y el otro sirve para las operaciones de comercio, para los préstamos con prenda de esa existencia; pero, además, en la República Argentina existe el **warrant** sobre las mercaderías importadas ó que se depositen en los almacenes fiscales. En eso, que llaman los puertos en Buenos Aires, que son una serie de almacenes que hay á lo largo del río, una infinidad de almacenes á donde los buques llegan di-

rectamente, sistema que ojalá se implantara aquí, en el Callao, por el muelle Gallinar y á lo largo de la gran extensión que existe en la amplia bahía del Callao. El fisco les expide certificados duplicados, y por lo tanto, warrants, y sobre esos warrants se hacen muchas operaciones. ¿Hay algún inconveniente para que aquí, las mercaderías que están depositadas en la aduana del Callao, ó diré, con más propiedad, no en la aduana, sino en los almacenes de la Compañía Salinera, hay algún inconveniente para que respecto de esas mercaderías se expidan certificados con esos detalles que he indicado, por duplicado, de manera que uno de ellos pueda servir para las operaciones de comercio, con la garantía que acredita que las mercaderías están depositadas y que hay quien responda por ellas? Yo no veo la imposibilidad. No podría hacerse operaciones de comercio si el que expidiese los certificados fuera el fisco, según el sistema antiguo, porque llegado el momento de hacer efectiva la prenda ó llegado el momento de hacer efectiva la equivalencia del título de propiedad ó warrant, se encontraría que, en lugar de determinada mercadería, estaban los cajones llenos de piedra ó de ladrillos. Pero conforme al nuevo sistema, en que hay la seguridad de que se encuentra la mercadería sobre la cual se ha hecho el contrato y en que si no se encuentra, hay quien responda por el valor de esa mercadería, ¿qué inconveniente hay? Excmo. señor, para que no se pueda establecer moderada y proporcionalmente al estado de nuestro comercio de importación, el sistema conocido con el nombre de warrants? Yo no veo inconveniente ninguno.

El honorable señor Miró Quesada nos decía: con cajones en que viene mercadería surtida, ¿cómo es posible que se hagan operaciones de comercio, cuando no se puede descomponer esos cajones? Si todos los artículos importados son como los que importa el almacén "El Sol" ó "La Perlita" (risas); el almacén "El Sol", á donde en el mismo cajón, junto con el raso, con el gró, vienen las tiras bordadas, las medias, los botones, las sombrillas y artículos variados; ó "La Perlita", que es el mismo cajón, junto con

los cinturones y peinetas, vienen los artículos de perfumería, sería atendible el argumento del honorable señor Miró Quesada. Pero éstas son excepciones. Lo que pasa con estos establecimientos, lo mismo que con las tiendas de juguetes y boticas, ¿no sería susceptible del sistema del warrant por descomposición? Porque por el sistema del warrant se puede descomponer un lote y afectarse una parte y venderse. Pero aun siendo la mercadería heterogénea, puede haber sistema de warrants afectando todo el cajón. El cajón de mercadería surtida ofrece el inconveniente para hacer operaciones de descomposición, porque las leyes, en materia de warrants, permiten hacer esa descomposición, ya sea dando en prenda sólo una parte ó vendiendo sólo una parte en caso de transferencia. ¿Aquí no podría aplicarse el warrant por el sistema de descomposición de factores, ya sea tomando en conjunto todo el cajón, ó ya sea para darlo en prenda ó transferirlo? Pero, Exmo. señor, la mayor parte de la mercadería que viene al Perú no es surtida. Así como hay tiendas al por menor que son verdaderos bazares, existen grandes almacenes que importan cajones de cognac, de champaña, muchos bultos de loneta, de franela, de tocuyo, de percal, y de artículos completamente homogéneos, sobre los cuales se pueden hacer todas las operaciones derivadas de este sistema de implantación de los warrants.

Parece que en el Callao ya se han hecho algunas de estas operaciones. Aquí tengo varios certificados. Hay un certificado que tiene distintos endoses, perteneciente á los señores Cavalié. Estos certificados duplicados constituyen el warrant. Si con estos duplicados se pueden hacer estas operaciones, ¿qué no podría hacerse cuando venga el verdadero warrant con todas las garantías que la ley le ha de dar? Si con estos simples certificados se han hecho operaciones análogas de transferencia, según los distintos endosos, en virtud de los cuales movilizan esas mercaderías, porque, como dice un comentador, el warrant es el ideal de la movilización, de movilizar mercaderías que están fijas en determinado lugar; si con estos simples certificados, que sólo son la garantía que da la Compañía Salinera

de que estos artículos existen en su poder y que, si no existen, responde por ellos, ya se han hecho operaciones parecidas á los warrant, ¿qué no sucedería el día en que haya una ley sobre warrants que establezca cuál es la acción que se interpondrá, el derecho preferencial y las demás prerrogativas que ha de disfrutar el tenedor del warrant?

Sobre la base de las legislaciones no sólo americanas, como la Argentina, que es la más perfecta, sino de la italiana, que es de las europeas una de las mejores, se podrá implantar este sistema en el Perú.

No sé por qué no se presenta el respectivo proyecto de ley; pero tengo la seguridad de que el día que se presente ese proyecto, se implantaría el sistema de los warrants, que en el hecho y sólo por el certificado expedido por la Compañía Salinera, ya se ha implantado. Cuando venga la ley y fije la naturaleza de los warrants, los derechos que produce, las acciones que puedan interponerse y ante quién, y las garantías y preeminentias que tengan los portadores de los warrants, entonces sabremos qué clase de garantías son esas; y por qué no se ha de poder establecer, excelentísimo señor, respecto de las mercaderías que existen depositadas en los almacenes generales que están á cargo de la Compañía Salinera? No hay inconveniente alguno, y se haría de un modo proporcionado, adaptable, como lo es todo en el Perú.

Todo es relativo en la tierra. Tendría que ser, repito, proporcionado á las condiciones económicas del Perú; á las condiciones de la mercadería importada, al estado del comercio y á las transacciones que se hagan por medio de estas transferencias ó por medio de las garantías inherentes á los warrants. No veo, pues la imposibilidad para que esto se realice; pero, repito, todo lo que he dicho y lo que se haya alegado sobre el particular está fuera de lugar. No es ésta la oportunidad de ocuparnos del warrant, porque no hay proyecto alguno en mesa que se haya puesto en debate sobre su legalidad; y es de esperarse que venga próximamente y ejalá viniera cuanto antes para que el comercio reciba los beneficios de la implantación del sistema de los warrants...

El señor Presidente (interrumpiendo).—Su señoría quedará con la palabra para la sesión de mañana...

El señor Pérez.—Ya voy á terminar, Exmo. señor.

El señor Presidente.—Se levanta la sesión. Quedará US. con la palabra.

Eran las 7 h. 20' p. m.

Por la Redacción—

R. R. Ríos.

10a sesión del miércoles 30 de diciembre de 1908

Presidida por el H. señor Pardo

SUMARIO:—Orden del día.—Continúa el debate del dictamen de la Comisión de presupuesto en el proyecto del ejecutivo sobre supresión de plazas y creación de dotaciones para el servicio de almacenes generales en la aduana del Callao.

Abierta la sesión á las 5 h 20 m. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Fomento, rubricado por S. E. el Presidente de la República, sometiendo á la actual legislatura el proyecto de ley sobre terrenos de montaña que se encuentra en revisión.

Se remitió á sus antecedentes.

Tres del excelentísimo señor Presidente del honorab'e Senado, avisando que han sido aprobados en revisión los siguientes asuntos:

Proyecto que suprime las partidas números 210, 218, 219, 221, 222, 2,090L, del pliego extraordinario del ramo de telégrafos;

Proyecto que traslada al pliego ordinario de instrucción la partida número 7041A, consignada en el ordinario de fomento del presupuesto general de la República; y

Proyecto que manda consignar en los pliegos legislativos durante cinco años la suma de Lp. 4,000 en cada uno de ellos para abonar á la Universidad mayor de San Marcos, la suma de Lp. 20,000 importe de los edificios pertenecientes á esa institución que van á ser destinados á la construcción del palacio legislativo.